



SELLO CUARTO, CUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

se haga saber a dho. Carnes que obligandose a abarrecer
& vino viejo en el mes de Noviembre y señalando precio
equivalente se dará providencia, concediendole desde
luego la condición de que se abra el estanco en la calle de
los caños & la rambla.

Fin a
los vacios & vino.

Asimismo, considerando la Ciudad lo conveniente que
será que los Cab.^{os} Capitulares se hallen presentes al
tiempo de executar los vacios & vino en los estancos
del abasto comun para que cuiden de que sea de la calidad
que corresponde y se eviten los fraudes que se experimen
tan y que aunque los Cab.^{os} Fieles Executores tienen
este encargo en virtud de acuerdo de esta Ciudad inmento
en las condiciones del remate de dha. especie no lo cum
plen con exactitud a causa de los muchos ramos de go
bierno economico que se hallan puestos a su cuidado y
haber un crecido numero de estancos algunos de ellos
en sitios extraviados y a larga distancia de las casas
& los Cab.^{os} Capitulares que exercen dho. empleos Acor
do que para facilitar la asistencia a dho. vacios hacien
do la menor orarosa se dividan los estancos de el abasto
entre todos los Cab.^{os} Capitulares, formandose un plan
en que se señalará a cada uno el que esté mas inme
diato a su casa, cuidando de dar aviso a otro compañero
para que asista en su lugar en los casos de ausencia o
enfermedad.

Ab. de nievepa
ra Murcia.

En vista de la Carta que escribe a esta Ciudad el M.^e
Ayuntam.^{to} de la de Murcia para que se mande fixar
en el sitio acostumbrado un edicto q.^e incluye de abasto de
nieve Acordo: se coloque dho. edicto en el sitio acotum

El

